

## II. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*CORRECCIÓN de errores del Decreto 12/1997, de 30 de enero, por el que se regula la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros de Servicios Sociales para Personas Mayores y Personas Discapacitadas.*

Advertidos errores en el texto del Decreto 12/1997, de 30 de enero, por el que se regula la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros de Servicios Sociales para Personas Mayores y Personas Discapacitadas, publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 24 de 5 de febrero de 1997, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

– En la página 988, artículo 8.º, se advierte la repetición del párrafo numerado con el ordinal 1, procediendo por tanto a la supresión de uno de los párrafos señalados con el mismo número.

– En la página 989, artículo 8.º 2.b), líneas cuarta y quinta, donde dice: «...el periodo de tiempo que se señala en el apartado f.1 del presente artículo.»; debe decir: «...el periodo de tiempo que se señala en el apartado g.1 del presente artículo.».

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

*DECRETO 30/1997, de 13 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León.*

La Ley 7/1996, de 3 de diciembre, creó el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León configurándolo como un Ente Público de derecho privado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Constituye un instrumento para la materialización y gestión de las actuaciones en materia energética que contribuya al desarrollo industrial y económico de Castilla y León.

La Ley de creación regula la naturaleza, fines y funciones, régimen jurídico, económico-financiero y de organización del Ente, así como sus relaciones con las Administraciones Públicas, y aunque lo hace de una manera detallada, determinados aspectos, sobre todo el organizativo, requieren su desarrollo reglamentario.

La propia Ley prevé el desarrollo reglamentario de determinados aspectos, sobre todo organizativos, encomendando fundamentalmente completar su configuración. Se hace preciso, pues, aprobar un Reglamento del Ente que regule los aspectos orgánicos y concretos, evitando reiteraciones de preceptos de la Ley, aquellos otros que estrictamente lo necesiten.

La Disposición Final Primera de la citada Ley 7/1996, establece que en el plazo máximo de tres meses desde su entrada en vigor, la Junta de Castilla y León dictará las disposiciones necesarias para su desarrollo y ejecución.

En cumplimiento de estas previsiones, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 13 de febrero de 1997,

#### DISPONGO:

*Artículo único.*— Se aprueba el Reglamento del Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se faculta a la Consejera de Economía y Hacienda para aprobar, a propuesta del Consejo de Administración y oídas la Intervención General y la Dirección General de Presupuestos y Programación, el desarrollo formal de las cuantías asignadas al Ente en los Presupuestos para 1996 en coherencia con las normas generales para su elaboración. De forma análoga se procederá respecto a las asignaciones aprobadas para el ejercicio de 1997, autorizando las modificaciones presupuestarias que resulten adecuadas para su mejor gestión y control dentro de sus respectivas cuantías y finalidades globales.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*— El Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León comenzará su funcionamiento efectivo a la entrada en vigor de este Decreto.

*Segunda.*— Se faculta al Consejero de Industria, Comercio y Turismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

*Tercera.*— Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Fuensaldaña (Valladolid), a 13 de febrero de 1997.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN JOSÉ LUCAS JIMÉNEZ

*El Consejero de Industria, Comercio  
y Turismo,*

Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ

### REGLAMENTO DEL ENTE PÚBLICO REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN

#### TÍTULO I

#### Naturaleza y régimen jurídico

*Artículo 1.º.*— *Naturaleza.* 1. El Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León es un Ente Público de derecho privado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo establecido en

la Ley 7/1996, de 3 de diciembre, de creación del Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, y según lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad. Sus fines y funciones son los señalados en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de su Ley de creación.

2. El Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León está adscrito a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Art. 2.º- *Régimen jurídico.* El Ente Público Regional de la energía de Castilla y León se rige:

a) Por la Ley 7/1996, de 3 de diciembre, de creación del Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León.

b) Por la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas, cuando sea el órgano contratante o participe en la celebración de convenios.

c) Por la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en aquellos aspectos en que resulte aplicable.

d) Por la legislación laboral en las relaciones con su personal.

e) Por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Por el presente Reglamento y demás normas de desarrollo que se dicten.

## TÍTULO II

### Organización y personal del Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León

#### CAPÍTULO I

##### *Régimen orgánico*

Art. 3.º- *Órganos.* 1. Son órganos de gobierno del Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León:

El Consejo de Administración.

La Comisión Delegada Ejecutiva.

El Director.

2. El Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León cuenta además con un Consejo Asesor, como órgano de carácter consultivo y de participación.

#### CAPÍTULO II

##### *El Consejo de Administración*

Art. 4.º- *Composición.* 1. El Consejo de Administración es el órgano de representación, de dirección y de control del Ente y estará integrado por:

a) Presidente: El Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

b) Vicepresidente: El Director General de Industria, Energía y Minas.

c) Vocales: Cinco Vocales cuyo nombramiento y cese corresponden a la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

2. El Director del Ente podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.

3. El Consejo de Administración podrá convocar al personal directivo del Ente cuando lo considere necesario para que le informe sobre materias propias de su competencia.

4. El Consejo de Administración estará asistido por un Secretario que será designado entre el personal del Ente, por el propio Consejo de Administración a propuesta del Director.

Art. 5.º- *Funciones.* 1. Corresponderán al Consejo de Administración las siguientes funciones:

a) Establecer las líneas de actuación del Ente.

b) Examen y aprobación de las propuestas del Ente sobre Planes energéticos regionales y otros programas energéticos.

c) Examen y aprobación de los planes de actuación del Ente en cada una de sus actividades.

d) Elaborar los presupuestos del Ente conforme a lo previsto en la Ley 7/1988, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

e) Aprobar el Reglamento de régimen interno.

f) Aprobar las cuentas y estados financieros del Ente dentro de los tres primeros meses de cada año.

g) Aprobar las propuestas de celebración de Convenios de colaboración con Administraciones Públicas y entidades privadas que puedan contribuir al logro de los fines y funciones del Ente.

h) Aprobar la participación en sociedades mercantiles y Entidades sin ánimo de lucro, y conocer periódicamente las actividades de las sociedades y empresas en las que participe el Ente.

i) Aprobar la plantilla de personal, fijar la modalidad de su contratación y el régimen de sus retribuciones.

j) Acordar la creación dentro del propio Consejo de comisiones para el estudio de temas específicos de interés para el Ente.

k) Aprobar el informe anual que debe remitirse a las Cortes de Castilla y León.

l) Aprobar las tarifas y precios que deba aplicar el Ente en la prestación de sus servicios.

m) Autorizar, a propuesta del Presidente, los compromisos de gasto o los pagos que excedan de cinco millones de pesetas.

n) Realizar cualquier otra función que no esté encomendada expresamente a los demás órganos del Ente.

2. El Consejo de Administración podrá delegar en la Comisión Delegada Ejecutiva cualquier función específica.

Art. 6.º- *Funcionamiento interno.* 1. El Consejo de Administración se reunirá una vez al semestre en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario, cuando sea convocado por su Presidente.

2. Salvo en los casos de urgencia, la convocatoria se realizará, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de la correspondiente sesión, y a la misma deberá necesariamente acompañarse el oportuno Orden del Día, en el que se expresarán los asuntos a tratar.

3. Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido será necesario que concurren el Presidente, el Secretario y la mitad de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará que concurren, además del Presidente y del Secretario, un tercio de los restantes miembros del Consejo.

4. Entre la primera y segunda convocatoria deberán transcurrir al menos veinticuatro horas, pudiendo efectuarse ambas convocatorias simultáneamente.

5. Únicamente pueden ser objeto de acuerdo los asuntos incluidos en el orden del día, salvo que estén presentes todos sus miembros y se declare su urgencia con el voto favorable de la mayoría.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo los empates el voto del Presidente.

Art. 7.º- *El Presidente del Consejo de Administración.* 1. El Presidente será, por razón de su cargo, el Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

2. Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación del Ente.

b) Velar por el cumplimiento de las directrices de actuación marcadas por la Junta de Castilla y León.

c) Dirigir y coordinar todas las actividades del Ente.

d) Proponer al Consejo de Administración la autorización de los compromisos de gasto y los pagos superiores a cinco millones de pesetas.

e) Proponer al Consejo de Administración los representantes del Ente en las sociedades en que éste participe.

f) Ejercer cuantas funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo de Administración y entre ellas:

- Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del Orden del Día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

- Abrir y levantar las reuniones.

- Presidir las sesiones y dirigir las deliberaciones moderando el desarrollo de los debates.

3. El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente cualquier función específica dando cuenta al Consejo de Administración.

Art. 8.º- *El Vicepresidente del Consejo de Administración.* 1. El Vicepresidente será, por razón de su cargo, el Director General de Industria, Energía y Minas.

2. Le corresponden las siguientes funciones:

a) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad y siempre que cualquier circunstancia le impida ejercer sus funciones.

b) Ejercer las facultades que le delegue el Presidente.

c) Presidir la Comisión Delegada Ejecutiva, dando cuenta al Consejo de Administración de la gestión realizada de las competencias atribuidas.

Art. 9.º- *El Secretario del Consejo de Administración.* Son funciones del Secretario:

a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del Consejo de Administración.

c) Preparar el despacho de los asuntos.

d) Levantar acta de las sesiones y expedir las certificaciones, todo ello con el visto bueno del Presidente.

e) Custodiar los libros de Actas.

f) Cualquier otra que le encomiende el Presidente del Consejo de Administración y esté relacionada con el funcionamiento interno del propio Consejo.

### CAPÍTULO III

#### *La Comisión Delegada Ejecutiva*

Art. 10.- *Composición.* 1. La Comisión Delegada Ejecutiva es el órgano de decisión para el funcionamiento ordinario del Ente, y estará integrada por:

a) El Presidente, que será el Director General de Industria, Energía y Minas o persona en quien delegue.

b) Vocales: El Director del Ente y dos representantes de la Administración de la Comunidad, cuyo nombramiento y cese corresponden al Consejo de Administración a propuesta de su Presidente; del mismo modo se designarán otros tantos suplentes.

2. La Comisión Delegada estará asistida por un Secretario, que será el mismo designado para el Consejo de Administración y cuyas funciones corresponden a las descritas en el artículo 9.º

Art. 11.- *Funciones.* Asumirá las funciones que le sean delegadas por el Consejo de Administración para una mayor eficacia de la gestión.

Art. 12.- *Funcionamiento interno.* 1. La Comisión Delegada Ejecutiva se reunirá una vez al trimestre en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario cuando sea convocada por su Presidente.

2. Salvo en casos de urgencia, la convocatoria se realizará, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de la correspondiente sesión, y a la misma deberá necesariamente acompañarse el oportuno Orden del Día, en el que se expresarán los asuntos a tratar.

3. Para que la Comisión Delegada Ejecutiva quede válidamente constituida será necesario que concurren el Presidente, el Secretario y la mitad de los restantes miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará que concurren, además del Presidente y del Secretario, un tercio de los restantes miembros del Consejo.

4. Entre la primera y segunda convocatoria deberán transcurrir al menos veinticuatro horas, pudiendo efectuarse ambas convocatorias simultáneamente.

5. Únicamente pueden ser objeto de acuerdo los asuntos incluidos en el orden del día, salvo que estén presentes todos sus miembros y se declare su urgencia con el voto favorable de la mayoría.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo los empates el voto del Presidente.

### CAPÍTULO IV

#### *El Director del Ente*

Art. 13.- *El Director del Ente.* 1. El Director del Ente dirigirá la actividad él mismo, y será nombrado por la Junta de Castilla y León a propuesta del Presidente del Consejo de Administración.

2. Le corresponde:

a) Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo de Administración.

b) Controlar las instalaciones y los servicios del Ente.

c) Ejercer la dirección administrativa y de personal.

d) Autorizar los compromisos de gasto y los pagos hasta cinco millones de pesetas.

e) Celebrar los contratos y convenios de colaboración necesarios para la actuación ordinaria del Ente. Cuando su cuantía supere los cinco millones de pesetas necesitará la autorización previa del Consejo de Administración.

f) Todas las demás funciones señaladas en el presente Reglamento.

### CAPÍTULO V

#### *El Consejo Asesor*

Art. 14.- *Composición.* 1. El Consejo Asesor es un órgano de carácter consultivo y de debate, y estará integrado por:

a) El Presidente que será el Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

b) El Vicepresidente que será el Director General de Industria, Energía y Minas.

c) Los Vocales:

5 Vocales designados por el Consejero de Industria, Comercio y Turismo entre personas de reconocido prestigio por su trayectoria profesional o académica, o su destacada actividad al frente de entidades de interés general y en materia de energía.

1 Vocal designado por la Confederación de Empresarios de Castilla y León.

1 Vocal designado por las compañías eléctricas radicadas o que operen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2 Vocales designados por las Centrales Sindicales más representativas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

1 Vocal designado por las Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Castilla y León.

1 Vocal designado por las Universidades de Castilla y León.

1 Vocal designado por el Consejo Rector de Centros Tecnológicos de Castilla y León.

1 Vocal designado por las Federaciones de Municipios de Castilla y León.

1 Vocal designado por las Organizaciones de defensa del medio ambiente, cuyo ámbito de actuación coincida con el de la Comunidad Autónoma.

2. Del mismo modo serán designados otros tantos Vocales Suplentes que podrán asistir a las sesiones en sustitución de los titulares y con los mismos derechos y obligaciones que éstos, en casos de ausencia, enfermedad o cuando concorra causa justificada.

3. El cargo de vocal tendrá una duración de cuatro años renovables, salvo que se produzca su cese, que será acordado por quien le designó.

La designación de Vocales, cuando se realice para cubrir una vacante anticipadamente producida, se entenderá efectuada por el periodo pendiente de cumplir por aquél cuya vacante se cubre.

4. Actuará como Secretario del Consejo Asesor quien ostente el citado cargo en el Consejo de Administración, que tendrá voz pero no voto.

Art. 15.- *Funciones.* Corresponde al Consejo Asesor las siguientes funciones:

- a) Informar sobre Planes Energéticos Regionales y otros Programas Energéticos.
- b) Asesorar sobre las líneas de actuación del Ente.
- c) El seguimiento de las actividades del Ente.
- d) Proponer aquellas iniciativas o medidas que considere necesarias para el cumplimiento de los fines del Ente.
- e) Informar sobre cualquier asunto que, en el ámbito de sus competencias, le solicite la Administración de la Comunidad, las Cortes de Castilla y León, el Procurador del Común, el Consejo Económico y Social de Castilla y León y el Consejo de Administración del Ente.

Art. 16.- *Funcionamiento Interno.* 1. El Consejo Asesor se reunirá una vez al año en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario, cuando sea convocado por su Presidente.

2. Para que el Consejo quede válidamente constituido será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes le sustituyan en todo caso, y de la mitad de sus miembros en primera convocatoria, bastando en la segunda convocatoria la existencia de la cuarta parte de sus miembros.

3. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los vocales asistentes a la sesión. En caso de empate dirimirá el voto del Presidente.

4. El Consejo Asesor podrá elaborar normas de funcionamiento interno que complementen lo dispuesto en el presente artículo.

## CAPÍTULO VI

### *Régimen interno y de personal del Ente*

Art. 17.- *Régimen interno.* 1. La organización del Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León se establecerá a través del Reglamento de régimen interno.

2. El Ente contará con las Unidades y Departamento funcionales precisos para abordar las actividades necesarias al objeto de cumplir los fines y las funciones previstas en la Ley 7/1996, de 3 de diciembre.

Art. 18.- *Régimen de personal.* El personal del Ente se regirá por las normas de derecho laboral.

La selección de este personal se hará de acuerdo con los principios de capacidad, igualdad, mérito y publicidad.

## TÍTULO III

### **Régimen patrimonial, presupuestario y de control del Ente**

#### CAPÍTULO I

##### *Régimen patrimonial*

Art. 19.- El Ente contará con los recursos siguientes:

- a) Los bienes y valores que adquiera en ejercicio de sus funciones y sus productos y rentas.
- b) Las dotaciones que se consignen en los presupuestos de la Comunidad de Castilla y León.
- c) Los ingresos ordinarios y extraordinarios generados por el ejercicio de actividades empresariales y financieras y por la prestación de sus servicios.
- d) Las subvenciones, los préstamos, los créditos y las donaciones que concedan a su favor organismos y entidades, públicas o privadas, o las personas particulares.
- e) Cualquier otra aportación que se le atribuya o conceda.

Art. 20.- *Administración Patrimonial.* En su actividad patrimonial el Ente se regirá por las normas de derecho privado, correspondiendo los actos de gestión, administración y disposición del patrimonio al Director cuando su cuantía no exceda de cinco millones de pesetas. Si superase los cinco millones de pesetas necesitará la autorización previa del Consejo de Administración.

Art. 21.- *Participación en sociedades.* El Ente podrá promover o participar en sociedades mercantiles y entidades sin ánimo de lucro. Necesitará la previa autorización de la Junta de Castilla y León para adquirir títulos cuando tal adquisición dé lugar a un porcentaje de participación en el capital de las mismas superior al veinte por ciento.

#### CAPÍTULO II

##### *Régimen presupuestario*

Art. 22.- El presupuesto del Ente figurará diferenciado en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

#### CAPÍTULO III

##### *Régimen de control financiero*

Art. 23.- La gestión y las cuentas anuales del Ente público se someterán al régimen de control financiero que se llevará a cabo mediante técnicas y procedimientos de auditoría.